

SELO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENE
Y A Y QVATRO.

Por lo que toca a esta Jurisdiccion Se an Satisfecho del aumento
de un R. en libra de seda fina, y que sobre los quinquos e sevos
se podran apronuar por razon de la gravedad de esta Residencia, do J.
mill R. de Cellon, Van lo Pares quenta = Ha. Tru. haviendo
dolo Ojdo. Acordo que dho. R. dispensa quilo. N. Heridos dos mill
veales, se entreguen prontamente en poder de Fran. Chumillas,
Depositario de ervos e sevos, tomando Verius del sus dho. a conti-
nuacion de testimonio de este acuerdo, que Liba. e. Sibiam,
en forma y modo bastante a Justificacion, para la datta de las
cuentas de dho. Arriero.

Idem

La Ciudad acuerda que el Sr. D. Juan. Rey. Pelada,
Solicite el resguardo correspondiente de fran. Chumillas, Depo-
sitario de los e sevos e sevos, con separacion de el gasto que tubo
el Negocio de Liba. e. Sibiam, y de el que se a echo, y va continuand
do en la presente e Mezina, en la forma que lo lleba envenchido.

Asi en la monda de
la Seg. e. Aljufia
año. 1712.

Ojose. Cuenta por Relacion Jurada, que da Joseph Altas.
Moreno, sobre esta parte nombrado por los Caballeros Comisarios
de la Segua mayor e Aljufia, del gasto que tubo en la monda
de este caso, en el año pasado de mill setecientos quarenta y dos,
que a una suma imperta quatro mill quinientos e setenta e
Cellon; Ha. Tru. haviendola Ojdo, y que viene inter-
venida en forma, y que no esta Comprehendida en el Nimo aver
do sobre la forma con que se deben dar las cuentas: Acordó esta
y acuerdo que precediendo nota del Contador de no padecer
Nimo en los Sumarios y paradas, quede original en aquella
Oficina, y Menza presente en ella para incluir su importe

